

Melilla, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de dicho organismo portuario.

Habiéndose suscrito con fecha 22 de julio de 2009 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Melilla, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de este último, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de Prestación de Servicios, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 2009.—La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julia Atienza García.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Melilla para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de naturaleza pública de este Organismo Portuario.

En Madrid, a 22 de julio de 2009

INTERVIENEN

De una parte, D. Carlos Ocaña y Pérez de Tudela, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.Tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y de otra parte D. Arturo Esteban Albert, en su calidad de Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, en nombre y representación de ésta, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2005, publicado en el BOE con fecha 26/05/2004, y de conformidad con las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

MANIFIESTAN

1. Que de acuerdo con su configuración la Autoridad Portuaria de Melilla (en adelante, la Autoridad Portuaria), tiene la consideración de Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad de obrar, y se regirá por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que le sean de

aplicación y, supletoriamente, por la ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

3. Que, a su vez, el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, establece que la recaudación en periodo ejecutivo de los recursos de derecho público cuya gestión esté atribuida a un Ente público vinculado a la Administración General del Estado, distinto de los señalados en el apartado 1 del mismo artículo 3, corresponderá a la Agencia Tributaria, una vez establecido, en su caso, el oportuno Convenio.

4. Que, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general, así como en el artículo 48.1 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las Autoridades Portuarias podrán utilizar para la efectividad del cobro de sus ingresos de derecho público la vía de apremio, pudiendo realizar la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, previa celebración del oportuno convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. Objeto y régimen jurídico.—La Agencia Tributaria asume la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público de la Autoridad Portuaria cuando ésta se lo encomiende.

Dicha recaudación se regirá: